



**VISTOS**, el Informe N° 000041-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 10 de febrero de 2025, el Informe N° 000096-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2025; y el Expediente N° 0016245-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"MOBY DICK"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0016245-2025/MC, de fecha 14 de febrero de 2025, la Asociación Cultural Drama, debidamente representada por Viviana Rivas Gonzales presentó solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*MOBY DICK*", del 22 de febrero al 20 de abril 2025 en el Teatro Auditorio Claretiano sito en Avenida Los Precursores N° 125 – 127, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*MOBY DICK*", se trata de la obra de Herman Melville, considerado un clásico de la literatura universal, adaptada y dirigida por Els Vandell, que cuenta con un elenco conformado por Grapa Paola, Alejandro Villagomez, Jano Baca, Merly Morello, Sergio Armasgo, Joaquín Escobar, Anneliese Fiedler y Sergio Urrutia;

Que, de acuerdo al Informe N° 000041-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*MOBY DICK*" es una obra que narra la historia de un barco ballenero Pequod, a cargo del capitán Ahab, un hombre obsesionado por la ballena blanca llamada Moby Dick que lo dejó lisiado y a la que persigue por el ancho de los mares. A esta historia se sumarán dos personajes femeninos: Mocha, que será el alma de Moby Dick y Catalina, una joven que busca cumplir su sueño de conocer a la famosa ballena blanca que aterriza al mundo entero y para lograrlo no duda en hacerse pasar por un marinero. Desde el teatro, se explorará una nueva visión del planeta y sus mares, transformando el lenguaje en una experiencia que pretende atrapar la imaginación de niños y sus familias. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*MOBY DICK*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una obra que pone énfasis en dos aspectos: el sentimiento de venganza que destruye al ser humano y la obsesión que, muchas veces, no le permite avanzar en la vida y, el aspecto referido al cuidado del medio ambiente, principalmente a lo que se refiere a la contaminación del mar que, por el uso indiscriminado del plástico y la falta de conciencia acerca del reciclaje, está originando que la fauna de los océanos, se destruyan. Asimismo, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "MOBY DICK", tendrá como lugar de realización el Teatro Auditorio Claretiano sito en Avenida Los Precursores N° 125 – 127, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 422 personas, teniendo precio General el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio Adulto General el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); y como precio CONADIS/Adulto Mayor el costo de S/ 34.00 (treinta y cuatro y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario, el cual cuenta con 422 (cuatrocientos veintidós) entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000096-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "MOBY DICK", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "MOBY DICK", del 22 de febrero al 20 de abril 2025 en el Teatro Auditorio Claretiano sito en Avenida Los Precursores N° 125 – 127, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 0016245-2025/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES